

**RESOLUCIÓN N° 006-2022-OEC-PDSP**

Lima, 24 de marzo 2022

**VISTO,**

El Oficio N° 003-2022-OED-APURIMAC,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 04 de enero de 2022, el Presidente de la República convoca a Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2022 para el día domingo 02 de octubre de 2022, para la elección de Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la república y de la provincia constitucional del callao, así como para la elección de alcaldes y regidores de los consejos provinciales y concejos distritales de la república.
2. Que, mediante la Ley N° 31357, publicada en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre 2021, se modifican las Leyes 26859 y 28094, Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la lucha contra el Covid 19; asimismo tenemos el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones publicado el 24-11-2021, respecto a los criterios aprobados por el JNE, para incorporarlos en los reglamentos de las ERM-2022, Resolución N° 923-2021-JNE, que aprueba el cronograma electoral de las elecciones internas, del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, Resolución N° 927-2021-JNE, que establece el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en elecciones internas, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONPE, que aprueba el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, instrumentos legales que determinan, la intervención obligatoria de los organismos electorales en las elecciones internas desde sus facultades constitucionales, respetando la autonomía de las organizaciones políticas en su organización interna, e instancias electorales para la elección de candidatos.
3. Que, mediante Resolución N° 005-2022-OEC-PDSP, se otorgar facultades al Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana para resolver las cuestiones en primera instancia.
4. Que, habiendo recibido El Oficio N° 003-2022-OED-APURIMAC mediante el cual se eleva el expediente sobre la tacha contra la candidatura de Marcelino Martínez Gonzales, al gobierno regional de Apurímac.
5. Que, con escrito denominado "INHIBICIÓN" de fecha 21 de marzo de 2022 presentado por la señora Serafina Ramirez Huamani identificada con DNI N° 31483309 vocal del Órgano

Electoral Descentralizado de Apurímac, mediante el cual **SE INHIBE DE CONOCER Y RESOLVER LA TACHA PRESENTADA POR EL PERSONERO LEGAL DE LA LISTA 2. (escrito que es parte integrante del expediente de Tacha)**

6. Que, con escrito denominado "INHIBICIÓN" de fecha 21 de marzo de 2022 presentado por el señor Hugo Bernabe Quintana Huayapa identificado con DNI N° 46956405 Vicepresidente del Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac, mediante el cual **SE INHIBE DE CONOCER Y RESOLVER LA TACHA PRESENTADA POR EL PERSONERO LEGAL DE LA LISTA 2 (escrito que es parte integrante del expediente de Tacha).**
7. Que, advirtiendo que la resolución N° 004-2022-OED-APU/PDSP, fue suscrita solo por el presidente, el cual contraviene el debido proceso y no se estaría teniendo en consideración los votos de los dos integrantes titulares del Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac.
8. Que, teniendo en consideración los escritos de inhibición presentados y advirtiendo que el Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac solo cuenta con un miembro titular y al no contar con ningún miembro suplente, con lo cual no contaría con el quórum que señala la Directiva N° 001-2022-OEC-PDSP. Por lo que, este colegiado en merito a la Resolución N° 005-2022-OEC-PDSP, remite el expediente sobre la tacha contra la candidatura de Marcelino Martínez Gonzales, al gobierno regional de Apurímac, al Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana, para resolver en primera instancia.
9. Que, bajo estas consideraciones, respecto a que dos integrantes del OED-Apurímac, se han inhibido sin razón y menos justificación, se denota no seguir integrando dicho colegiado, más aun no existe convocatoria para el llamado de los accesitarios, en consecuencia dado el principio de preclusión por la que esta revestido el presente proceso electoral interno del Partido Democrático Somos Perú, es necesario y conforme a la normatividad interna glosada, que el OED-Lima Metropolitana, asuma competencia en el lugar que correspondiera al OED-Apurímac y continúe con la sujeción del proceso de elección interna. Por otro lado, la solicitud de tacha encaminada no puede quedar sin resolver, debiéndose esta remitir al OED-Lima Metropolitana, para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Órgano Electoral Central del Partido Democrático Somos Perú, en uso de sus competencias y por mandato de ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El proceso electoral interno de la Región Apurímac, deberá ser continuado, con la competencia del OED-Lima Metropolitana.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **REMITIR** el expediente sobre tacha que se encuentra por resolver, debe ser asumido por el Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana, para que resuelva,



# **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**

## **ORGANO ELECTORAL CENTRAL**

conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publíquese, en la página web del partido la presente resolución.



**JUAN JOSÉ AVALOS YACA**

Presidente  
Órgano Electoral Central

**ADAIS VANESSA LUNA ESPINOZA**  
**FRANCESCO LI SANCHEZ CARRILLO**  
**VICTOR LEON HELLER ORE**  
**MARTIN VARGAS VALDES**